

**INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS, A PARTIR DE VALIDACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL 11 DE ABRIL DE 2022 (Expte. 255/2022)**

Con fecha de 12 de abril de 2022, se recibe de la Secretaría General Técnica el informe de validación sobre el Proyecto de Orden referenciado.

Este informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte del acuerdo para iniciar la tramitación, emitido por el Servicio de Legislación e Informes, se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta a la tramitación del mismo es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

En relación a la estructura, el Proyecto de Orden contiene una parte expositiva, una parte dispositiva y cinco anexos, divididos tal y como se indica a continuación:

- La parte expositiva comprende 50 artículos, estructurados en capítulos: capítulo I “Disposiciones de carácter general”, capítulo II “Organización curricular y oferta educativa”, capítulo III “Evaluación y promoción” (dividido en 6 secciones), capítulo IV “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales” (dividido en 4 secciones), capítulo V “Coordinación en el tránsito entre etapas” (dividido en 2 secciones), capítulo VI “Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo”.
- La parte dispositiva o final se compone de tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y una final.
- Este Proyecto se acompaña de los siguientes anexos: un anexo I dedicado al horario lectivo, anexo II donde se recogen los desarrollos curriculares de las distintas áreas, anexo III relativo a “Situaciones de aprendizaje”, anexo IV sobre un “Modelo de programa de atención a la diversidad” y anexo V que recoge los “Modelos de documentos oficiales de evaluación”. Los anexos III y IV incluyen en el Borrador 1 los modelos correspondientes, ya que en el Borrador 0 se detallaba únicamente los títulos de ambos anexos.

En el mismo se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto que a continuación se citan:

#### **A LA PARTE EXPOSITIVA**

En el párrafo cuarto, este informe de validación señala que se ha quedado incompleta la remisión al precepto al que se hace referencia.

Este párrafo cuarto que señala el informe corresponde con el párrafo sexto.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se añade la cita completa a la normativa a la que hace referencia.

En el párrafo quinto, este informe de validación señala que a título de ejemplo, se adolece a ciertas declaraciones enfáticas que van más allá de lo meramente explicativo.

Este párrafo quinto que señala el informe corresponde con el párrafo séptimo.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:38:15	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	tFc2eZRUVXACDDC2EYR78QSB2YFBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- En lo referente a este aspecto, se tendrá en cuenta la sugerencia para no repetir en el texto normativo estas declaraciones meramente explicativas en este proyecto de Orden. Por tanto, desde esta Dirección General no se realizan modificaciones en el texto de este párrafo.

## A LA PARTE DISPOSITIVA

Este informe detalla que el proyecto de Orden en su parte dispositiva debería tener en cuenta que el lenguaje normativo no debe contener explicaciones, motivaciones, aclaraciones, etc., si hubiese necesidad de hacerlo, para ello está el preámbulo o parte expositiva, así, por ejemplo, es impropio de un lenguaje imperativo la redacción del artículo 2.4 “En el anexo II se incluyen tres tablas en cada área [...], y en el artículo 2.5 “si bien su carácter globalizado permite”, así como en el artículo 3.4 “la lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave”. Además, este informe indica que se debe someter a consideración revisar el texto bajo este criterio.

- De acuerdo con lo expuesto en las observaciones realizadas a estos artículos se procede a realizar la modificación siguiente:  
En el artículo 2.4 se elimina la redacción “se incluyen tres tablas en”.
- En relación al artículo 2.5, desde esta Dirección General no se realizan modificaciones en el texto de este artículo. Asimismo, las observaciones realizadas en el artículo 3.4 no proceden, por la propuesta que este informe de validación realiza al artículo 3 relativo a principios pedagógicos, detallándose que el mismo reproduce literalmente precepto del Proyecto de Decreto en su borrador 0, procediéndose a la modificación del texto de dicho artículo, según se indica en este informe.

### Artículo 3. Principios pedagógicos.

Este informe plantea que este precepto reproduce íntegramente el artículo 7 del Proyecto de Decreto en su borrador 0 de 24/03/22, por tanto, de mantenerse en el citado precepto en el Proyecto de Decreto, es totalmente innecesaria la reproducción en esta norma de desarrollo de Proyecto de Orden.

- De acuerdo con lo expuesto en las observaciones realizadas a este artículo se procede a realizar las modificaciones propuestas, y se elimina la reproducción total e íntegra que regula el artículo 7 del Proyecto de Decreto, quedando el artículo redactado como sigue:

*“Los principios pedagógicos para la etapa de Educación Primaria son los establecidos en el artículo 7 del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_.”*

Por otra parte, este informe indica que cuando un artículo se divide en varios apartados, todo su contenido debe estar incluido en alguno de ellos, cosa distinta es que en lugar de apartados se hagan enumeraciones. “El currículo de Educación Primaria responderá a los siguientes principios” está fuera de la división por apartados.

- En lo referente a este aspecto, no procede esta indicación, por aceptar la propuesta señalada anteriormente en este artículo, eliminándose la reproducción total innecesaria en este Proyecto de Orden.

### Artículo 5. Autonomía de los centros docentes.

#### Apartados 2 y 7

El informe especifica que el apartado 2 reproduce el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin mencionar que es una reproducción, lo que supone un uso incorrecto y potencialmente peligroso de la técnica “lex repetita” del que se advirtió extensamente en nuestro informe de 1 de abril sobre el proyecto de Decreto.

- En relación a las observaciones realizadas en este apartado, se acepta la propuesta y se incluye la referencia normativa al artículo 120.4 de la Ley Orgánica citada anteriormente.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:38:15	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	tFc2eZRUVXACDDC2EYR78Q5B2YFBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Por otro lado, en el apartado 7, se indica que no parece corresponderse en sentido estricto con el contenido del precepto en razón de su título “autonomía de los centros docentes”, por lo que sugiere que se someta a consideración su reubicación e incluso su supresión dado que la materia se regula, como se explicita, en el capítulo V.

- En lo referente a este aspecto, desde esta Dirección General no se realizan modificaciones en el texto de este artículo.

### Artículo 8. Proyectos interdisciplinares.

#### Modificación del título del artículo

Esta Dirección General modifica el título de este artículo, quedando redactado como sigue:

**“Artículo 8. Proyectos interdisciplinares propios de los centros.”**

#### Apartados 1, 4 y 5

Este informe detalla que en el apartado 1 de este artículo, la expresión “en el tiempo disponible de su autonomía” podría mejorarse para que resulte más clara, por tanto, se propone “en el tiempo disponible con que cuenta en virtud de su autonomía”.

- En lo referente a este aspecto, se tendrá en cuenta la sugerencia en este apartado y se mejora la expresión indicada. Por otra parte, esta Dirección General realiza una mejora en el texto y modifica el artículo, quedando redactado como sigue:

*“1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_, y el apartado b) del artículo 7.5 de la presente Orden, los centros docentes, en el horario lectivo de asignación autonómica, podrán configurar en su oferta educativa, en cada ciclo, el desarrollo de un proyecto interdisciplinar. Todo ello, para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de valores anunciados en los principios pedagógicos recogidos en el artículo 7 del Decreto citado anteriormente, según se determine en su proyecto educativo de centro y las necesidades del mismo.*

*2. Los proyectos interdisciplinares tendrán un carácter eminentemente práctico.*

*3. Los centros docentes en el ejercicio de su autonomía podrán configurar proyectos interdisciplinares para cada ciclo de Educación Primaria, buscando la continuidad y coherencia entre los distintos ciclos, de manera que se adapten a las características del contexto y a las necesidades del alumnado.*

*4. Los equipos de ciclo presentarán los proyectos interdisciplinares al Claustro de profesorado para su debate y conformidad. Dicha propuesta deberá contar con el visto bueno previo del equipo técnico de coordinación pedagógica.*

*5. Los proyectos interdisciplinares que se presenten al Claustro de profesorado deberán contener, al menos, los siguientes elementos:*

*a) Denominación y justificación del proyecto, así como el curso o ciclo para el que se propone ofertar. Asimismo, se especificarán las competencias específicas, los criterios de evaluación, saberes básicos y su vinculación con el Perfil competencial en cada caso.*

*b) Justificación de su inclusión en la oferta educativa del centro docente y breve descripción del proyecto ofertado.*

*c) Certificación de la persona que ejerza la secretaría del centro relativa a la fecha de conformidad de la propuesta por parte del Claustro de profesorado.*

*d) Profesorado que impartirá el proyecto y recursos de los que se dispone para ello.*

*e) Acreditación de que la incorporación del proyecto a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de plantilla del mismo.*

*6. La dirección del centro docente presentará sus propuestas ante la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación, antes del día 31 de mayo del curso anterior al de la implantación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, quien resolverá la autorización de incorporación de las mismas a la oferta educativa del centro docente y la notificará antes de la finalización del mes de junio, previo informe del Servicio de Inspección. El currículo y*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:38:15	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	tFc2eZRUVXACDDC2EYR78Q5B2YFBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



la programación didáctica de las materias propuestas se incluirán en el proyecto educativo, una vez que hayan sido autorizadas.

7. Si los centros docentes desean sustituir los proyectos autorizados en años académicos anteriores por otras materias nuevas, deberán realizar el procedimiento citado anteriormente indicando tanto los proyectos autorizados que se dejan de ofertar como los nuevos proyectos para los que solicitan autorización.”

#### Artículo 12. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

Este informe detalla que este artículo contiene contenidos diversos que podrían agruparse de forma más sistemática en distintos artículos, recordando que cada artículo debe responder a un tema y, por tanto, propone que se realice una revisión en este sentido.

- Esta Dirección General considera que no puede atender a esta recomendación en este artículo, puesto que, se han modificado varios apartados del mismo, reagrupándose otros, quedando dicho artículo redactado como sigue:

“1. El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas del área.

2. Los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen, así como indicadores claros, que permitan conocer el grado de desempeño de cada criterio. Para ello, se establecerán indicadores de logro de los criterios, en soportes tipo rúbrica. Los grados o indicadores de desempeño de los criterios de evaluación se habrán de ajustar a las graduaciones de insuficiente (del 1 al 4), suficiente (del 5 al 6), bien (entre el 6 y el 7), notable (entre el 7 y el 8) y sobresaliente (entre el 9 y el 10).

3. Estos indicadores del grado de desarrollo de los criterios o descriptores, deberán ser concretados en las programaciones didácticas y matizados en base a la evaluación inicial del alumnado y de su contexto. Los indicadores deberán reflejar los procesos cognitivos y contextos de aplicación, que están referidos en cada criterio de evaluación. Los indicadores deberán reflejar los procesos cognitivos y contextos de aplicación, que están referidos en cada criterio de evaluación.

4. Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado. Se fomentarán los procesos de coevaluación y autoevaluación del alumnado.

5. La totalidad de los criterios de evaluación contribuyen en la misma medida, al grado de desarrollo de la competencia específica, por lo que tendrán el mismo valor a la hora de determinar el grado de desarrollo de la misma.

6. La superación de los criterios de evaluación vinculados a cada competencia específica, implicará la superación de la misma.

7. Para la superación de las áreas, se habrá tenido que superar, al menos la mitad de las competencias específicas del área.

8. Los criterios de calificación, estarán basados en la superación de los criterios de evaluación y, por tanto, de las competencias específicas, y estarán recogidos en las programaciones didácticas. La calificación se expresará tanto en escalas cualitativas como cuantitativas.

9. Los criterios de promoción, recogidos en el proyecto educativo, habrán de ir referidos al grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial al finalizar cada ciclo, así como a la superación de las competencias específicas de las áreas.

10. Los docentes evaluarán tanto el grado de desarrollo de las competencias del alumnado, como su propia práctica docente, para lo que concretarán los oportunos procedimientos en la programación didáctica.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:38:15	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	tFc2eZRUVXACDDC2EYR78Q5B2YFBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**Artículo 13. Sesiones de evaluación y de seguimiento.** (título del Borrador 0 que se ha modificado en el Borrador 1)

Modificación del título del artículo

Esta Dirección General modifica el título de este artículo, quedando redactado como sigue:

**“Artículo 13. Sesiones de evaluación ordinaria y sesiones de evaluación continua o de seguimiento.”**

Apartado 1 y 3

El informe especifica que en el apartado 1 sería esclarecedor que se diferenciase conceptualmente en el precepto las “sesiones de evaluación” y las “sesiones de seguimiento”, dado que, la única definición, de este apartado, no establece ninguna diferencia.

En el apartado 3 señala que, para que resulte más inteligible, en la primera línea se debería suprimir la coma entre “decidirá” y “calificación de la misma”.

- Esta Dirección General considera que no puede atender a estas recomendaciones en los apartados referenciados de este artículo, puesto que, se han modificado varios apartados del mismo, reagrupándose otros, quedando dicho artículo redactado como sigue:

*“1. Son sesiones de evaluación continua o sesiones de seguimiento, las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del equipo de orientación educativa del centro. Estas reuniones se realizarán al menos dos veces a lo largo del curso, una a finalizar el primer trimestre y otra al finalizar el segundo trimestre.*

*La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación de seguimiento o de evaluación ordinaria, según proceda.*

*2. Son sesiones de evaluación ordinaria, las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión, se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del equipo de orientación educativa del centro. Esta sesión será una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio. En caso de que no exista consenso las calificaciones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.*

*3. En las sesiones de evaluación ordinaria, el profesor o profesora responsable de cada área decidirá la calificación de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26.2 y 26.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo. Esta calificación ha de ser establecida en base a la superación de las competencias específicas del área. El tutor o la tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas a cada alumno o alumna.*

*4. En las sesiones tanto de evaluación ordinaria, como de evaluación continua o de seguimiento se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, de acuerdo con lo recogido en el Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_, en la presente Orden y en el proyecto educativo del centro. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el proceso educativo del alumnado, así como, en su caso, las propuestas o recomendaciones para la mejora del mismo que se estimen oportunas.*

*5. Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los padres un boletín de calificaciones con carácter informativo, contendrá tanto calificaciones*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:38:15	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	tFc2eZRUVXACDDC2EYR78Q5B2YFBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



cuantitativas expresadas en los términos insuficiente, suficiente, bien, notable y sobresaliente, como cualitativas.”

**Artículo 16. Nota media de las áreas de la etapa.** (correspondía con el Borrador 0, que no existe en el Borrador 1)

Se elimina este artículo en el Borrador 1 y se reenumeran todos los siguientes, desde el artículo 16 hasta el 50, anteriormente, estos artículos correspondientes, se enumeraban desde el 15 al 49

Este informe detalla que por cuestión sistemática se deberían agrupar, en el sentido de que fuesen correlativos, los apartados correspondientes a la nota media, por un lado y los que hacen relación a la mención honorífica, por otro.

- Esta Dirección General considera que no puede atender a estas recomendaciones en este artículo referenciado del Borrador 0, puesto que, se ha eliminado este artículo del Borrador 1 y la regulación de la nota media se incluye como apartado 7 del artículo 16 del Borrador 1 relativo a la evaluación a la finalización de cada curso, quedando dicho apartado 7 redactado como sigue:

*“7. La nota media, calculada por curso y al final de la etapa, se trasladará al expediente académico del alumnado regulado en el artículo 25 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, al historial académico regulado en el artículo 26 del mismo Real Decreto anteriormente citado. Asimismo, al finalizar la etapa la nota media se trasladará al informe final de etapa, regulado en el artículo 24 de la presente Orden.”*

**Artículo 17. Evaluación de diagnóstico.**

Se modifica la redacción del texto de este artículo (se eliminan 6 apartados, quedándose el artículo como precepto sin apartados)

Esta Dirección General realiza modificaciones del texto en este artículo para adaptar la regulación del precepto, pasando de contener 7 apartados a tener un precepto como artículo, quedando el mismo redactado como sigue:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto \_\_/\_\_, de\_\_ de \_\_, en el cuarto curso de Educación Primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por su alumnado. Esta evaluación no tendrá efectos académicos para el alumnado y tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o personas que ejerzan su tutela legal y para el conjunto de la comunidad educativa.”*

**Artículo 19. Promoción.**

(El artículo 18 del Borrador 0, ahora corresponde con el artículo 19 en el Borrador 1)

Apartados 1 y 2

El informe en este artículo añade que los apartados 1 y 2 reproducen en parte el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, sin que se haga ninguna remisión al mismo.

- En lo referente a este aspecto, se acepta la sugerencia y se incluyen la referencia normativa en los apartados 1 y 2 relativa a los artículos del Real Decreto citado, quedando los apartados 1 y 2 redactados como siguen:

*“1. Teniendo en cuenta el artículo 15.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, al finalizar cada uno de los ciclos de la etapa y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente, de manera colegiada, adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o tutora, y con el asesoramiento del equipo de orientación educativa. Para la toma de decisiones se tendrán en cuenta los criterios de promoción que deberán ir referidos al grado de desarrollo de los descriptores operativos del perfil competencial, establecidos en el proyecto educativo del centro.*

*2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, el alumnado, al promocionar, recibirá los apoyos necesarios para recuperar los aprendizajes que no hubiera alcanzado durante el curso anterior. El superar un área en un curso, implica la superación del área del curso anterior.”*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:38:15	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	tFc2eZRUVXACDDC2EYR78Q5B2YFBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





**Artículo 20. Documentos oficiales de evaluación.**

(El artículo 19 del Borrador 0, ahora corresponde con el artículo 20 en el Borrador 1)

**Apartados 1 y 2**

El informe en este artículo señala que los apartados 1 y 2 reproducen los apartados 1 y 2 del artículo 25 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, sin hacer remisión al mismo.

- En lo referente a este aspecto, se acepta la sugerencia y se incluye la referencia normativa al artículo del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_, que regula las enseñanzas de Educación Primaria y que sí hace referencia en su artículo sobre documentos oficiales al Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, quedando el apartado 1 redactado como sigue:

*“1. Los documentos oficiales de evaluación son: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico, el informe final de etapa y, en su caso, el informe personal por traslado de Educación Primaria, tal y como se indica en el artículo 15 del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_.”*

- En relación al apartado a la observación realizada al apartado 2, no se acepta la sugerencia por aludir en el apartado anterior al Decreto que regula las enseñanzas y este a su vez al Real Decreto.

Además, en este artículo, alerta de los peligros de la técnica “lex repetita” y en la necesidad de usarla correctamente.

- En relación a esta observación realizada, se tiene en cuenta la sugerencia, tanto en este artículo, como en el resto de artículos del Proyecto de Orden objeto de este informe.

**Artículo 21. Actas de evaluación.**

(El artículo 20 del Borrador 0, ahora corresponde con el artículo 21 en el Borrador 1)

**Apartados 1 y 2**

El informe en este artículo especifica que se reproduce en parte el artículo 26 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, sin remitirse al mismo.

- En relación al apartado 1, sobre las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica en este informe, se acepta la sugerencia y se incluye la referencia normativa al artículo del Real Decreto citado. Además, esta Dirección General modifica el texto del artículo, quedando el redactado como sigue:

*“1. Las actas de evaluación, reguladas en el artículo 27 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se ajustarán a los modelos que se incluyen como Anexo V.a, se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario.*

*2. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal del alumnado que compone cada grupo junto con los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos del curso, expresados en los términos establecidos en el artículo 15.6, y las decisiones adoptadas sobre promoción y permanencia.*

*3. En el caso de los ámbitos que integren distintas áreas, el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en diferentes áreas al alumno o alumna y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales.*

*4. Cuando un alumno o alumna recupere un área no superada de los cursos anteriores, la calificación obtenida se hará constar en el acta de evaluación del curso en que supere dicha área, en el apartado denominado actualización de áreas pendientes del curso o cursos anteriores.*

*5. En las actas de evaluación correspondientes a sexto curso se hará constar la decisión de la promoción a Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que reúna las condiciones establecidas.*

*6. Las actas de evaluación serán firmadas por la persona que ejerza la tutoría del grupo, con el visto bueno del director o la directora, y serán archivadas y custodiadas en la secretaría del centro.”*

**Artículo 22. Expediente académico.**

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:38:15	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	tFc2eZRUVXACDDC2EYR78Q5B2YFBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

“1. El expediente académico, regulado en el artículo 27 del Real Decreto 157/2022, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo V.b y es el documento oficial que refleja la información relativa a su proceso de evaluación y se abrirá en el momento de incorporación del alumnado al centro.

2. El expediente académico incluirá los datos de identificación del centro docente y del alumno o alumna, los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos, las decisiones adoptadas sobre promoción de etapa, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se hayan aplicado y las fechas en que se hayan producido los diferentes hitos, así como los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos y las decisiones de promoción de etapa.

3. En el caso de que existan áreas que hayan sido cursadas de forma integrada en un ámbito, en el expediente figurará, junto con la denominación de dicho ámbito, la indicación expresa de las áreas integradas en el mismo.

4. La custodia y el archivo de los expedientes académicos corresponden a los centros docentes en que se haya realizado los estudios de las enseñanzas correspondientes y serán supervisados por la Inspección educativa.

5. La nota media se calculará a través de la media aritmética de las áreas cursadas por el alumnado para cada curso.”

**Artículo 23. Historial académico.**

“1. El historial académico del alumnado, regulado en el artículo 28 del Real Decreto 157/2022, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo V.c y es el documento oficial que tendrá valor acreditativo de los estudios realizados y refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumno o alumna en la etapa.

2. El historial académico recogerá los datos identificativos del alumno o alumna, las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización en la etapa junto con los resultados de la evaluación obtenidos para cada una de ellas, las decisiones adoptadas sobre promoción de etapa y permanencia, la nota de las calificaciones obtenidas en cada una de las áreas, la información relativa a los cambios de centro, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas, y las fechas en las que se han producido los diferentes hitos. Asimismo, deberá figurar la indicación de las áreas que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas.

3. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado, cuando varias áreas hayan sido cursadas integradas en un ámbito, se hará constar en el historial la calificación obtenida en cada una de ellas. Esta calificación será la misma que figure en el expediente para el ámbito correspondiente.

4. El historial académico será firmado por el secretario o la secretaria, llevará el visto bueno del director o la directora del centro docente y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados.

5. Al finalizar la etapa, el historial académico se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno o alumna y, en cualquier caso, al terminar su escolarización en la enseñanza en régimen ordinario. Esta circunstancia se hará constar en el expediente académico.

6. Asimismo, se enviará una copia del historial académico y del informe final de etapa al centro de educación secundaria en el que vaya a proseguir sus estudios el alumno o alumna, previa petición de dicho centro.

7. La nota media se calculará a través de la media aritmética de las áreas cursadas por el alumnado para cada curso. ”

**Artículo 24. Informe final de etapa.**

“Los centros docentes emitirán un informe final de etapa, según lo establecido en el artículo 15.5 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, y el artículo 13.5 del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_, que se ajustará al modelo que se incluye como Anexo V.d e incluirá los datos de identificación del centro docente y del alumno o alumna, las calificaciones obtenidas en cada una de las áreas a lo largo de la etapa, así como el grado de desarrollo de las competencias tomando como referente el perfil competencial al finalizar el tercer ciclo, a aplicación y valoración de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:38:15	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	tFc2eZRUVXACDDC2EYR780SB2YFBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





*individuales que se estimen necesarias para cada área, así como la información relevante para la transición a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.”*

**Artículo 25. Informe personal por traslado.**

*“1. El informe personal por traslado, regulado en el artículo 29 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo V.e. En el caso de que alumno o alumna se traslade a otro centro antes de finalizar la etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino, y a petición de este, el informe personal por traslado, junto a una copia del historial académico. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibida la copia del historial académico.*

*2. El informe personal por traslado será cumplimentado por el maestro o maestra que desempeñe la tutoría del alumno o alumna en el centro de origen, a partir de la información facilitada por el equipo docente y en él se consignarán los resultados de las evaluaciones que se hubieran realizado y, en su caso, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumnado.*

*3. El centro docente de origen remitirá al de destino, a petición de este último y en el plazo de diez días hábiles, copia del historial académico y del informe personal por traslado, acreditando mediante la firma de la persona que ejerce la dirección del centro, que los datos que contiene concuerdan con el expediente que custodia el centro. Una vez recibidos, debidamente cumplimentados dichos documentos, la matriculación del alumno o la alumna en el centro docente de destino adquirirá carácter definitivo y se procederá a abrir el correspondiente expediente académico.”*

**Artículo 29. Procedimiento de revisión.**

(El artículo 28 del Borrador 0, ahora corresponde con el artículo 29 en el Borrador 1)

El informe en este artículo detalla que nada se dice si las respuestas del centro han de ser por escrito, ni sobre el sentido de la misma (mantener el resultado de la evaluación, rectificarlo, acceder a la promoción, etc.), solo se menciona una respuesta que necesariamente ha de ser motivada.

- En lo referente a este aspecto, se acepta la observación realizada en este artículo y se modifica el texto, quedando el mismo redactado como sigue:

*“2. Sin perjuicio de lo establecido por los centros docentes en sus proyectos educativos, la solicitud de revisión se presentará en primera instancia ante la persona que ejerza la tutoría del alumnado, y si persistiera el desacuerdo, se podrá presentar por escrito ante la dirección, que deberá dar una respuesta motivada, tanto oralmente como por escrito, al reclamante antes de que finalice el curso escolar.”*

**A LA PARTE FINAL**

**Disposición adicional segunda. Supervisión de la inspección de educación.**

Se elimina la disposición

El informe indica que esta disposición resulta innecesaria y que puede dar lugar a confusión, al poder entenderse que es esta disposición la que atribuye facultades a la Inspección Educativa y no su propia normativa de funcionamiento. Se propone que se suprima.

- Atendiendo a lo indicado, se acepta la propuesta y se elimina esta disposición.

**Disposición adicional tercera. Datos personales del alumnado.**

Se elimina esta disposición

El informe señala que esta disposición no aporta nada, es superflua, resultando obvio que cualquier tratamiento de datos personales se encuentra sometido a la normativa general y específica sobre protección de datos personales.

- Atendiendo a lo indicado, se acepta la propuesta y se elimina esta disposición.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:38:15	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	tFc2eZRUVXACDDC2EYR78Q5B2YFBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Como consecuencia de la supresión de la disposición adicional segunda y tercera, la disposición adicional cuarta y quinta, pasa modificarse el título de las mismas, quedando los mismos como sigue:

**“Disposición adicional segunda. Centros docentes que impartan enseñanzas bilingües.”**

**“Disposición adicional tercera. Secretaría virtual y ventanilla electrónica.”**

Esta Dirección General añade una disposición transitoria única, quedando redactada como sigue.  
**Disposición transitoria única** (nueva disposición en el Borrador 1, que no estaba regulada en el Borrador 0)

Título de la disposición

**“Disposición transitoria única. Medidas para sustituir las áreas o materias de diseño propio en proyectos interdisciplinares propios de los centros.”**

*“1. Hasta la implantación de la nueva ordenación de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Primaria, los centros docentes que hayan solicitado la autorización correspondiente para incorporar a su oferta educativa áreas de diseño propio, establecidas en la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas, podrán sustituir las mismas por proyectos interdisciplinares propios de los centros según lo regulado en el artículo 8 de la presente Orden, en caso de que cumplan con los requisitos dispuestos en el mismo.*

*2. Asimismo, los centros docentes que se encuentren en estas circunstancias y lo deseen, podrán sustituir aquellas áreas de diseño propio autorizadas para el curso 2022/2023, en proyectos interdisciplinares. Para ello, tendrán que cumplimentar un documento acreditando que aceptan el cambio de las áreas a proyectos interdisciplinares, especificando las características de dichos proyectos, y cumpliendo con lo regulado en la presente Orden. Este cambio será supervisado por la inspección educativa.”*

## VII Conclusión

Este informe concluye que el Proyecto se encuentra en una fase de tramitación inicial y susceptible, por lo que puede sufrir importantes modificaciones.

Por otro lado, resalta que a priori este Proyecto de Decreto es acorde con el marco normativo en que se sustenta, supone el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma, tiene el rango normativo adecuado, presenta la suficiente corrección formal y sistemática y se aporta, en general, la documentación necesaria para su tramitación.

Por último, una vez realizadas las consideraciones propuestas por la Secretaría General Técnica en el informe de validación, se especifican los cambios que se han realizado en el Borrador 0 (que tras las modificaciones pasa a convertirse en Borrador 1) del Proyecto de Orden y que no se incluyeron en el borrador remitido para la validación:

Por otro lado, se resalta que este Proyecto de Decreto se acompaña de un anexo I en el que se recoge el perfil competencial del alumnado al término de cada ciclo de Educación Primaria, y que no ha sido modificado en este borrador 1, respecto al borrador anterior.

- Se ha incluido una disposición nueva en el Borrador 1. Disposición transitoria única. Medidas para sustituir las áreas o materias de diseño propio en proyectos interdisciplinares propios de los centros.
- Se han eliminado dos disposiciones, la disposición adicional segunda y tercera del Borrador 0, renumerándose las disposiciones cuarta y quinta del Borrador 0, que pasan a ser segunda y tercera el Borrador 1.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:38:15	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	tFc2eZRUVXACDDC2EYR78Q5B2YFBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- Se han añadido o eliminado algunos apartados del articulado, para concretar determinados aspectos con el objetivo de aclarar y ajustar este proyecto normativo a la regulación del marco legal que lo sustenta a nivel estatal.
- Los anexos III y IV incluyen los modelos correspondientes en cada caso en el Borrador 1 del Proyecto de Orden, ya que en el Borrador 0 se detallaba únicamente los títulos de ambos anexos.
- Se ha añadido referencias normativas al Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, indicando o aludiendo remisión a la norma básica que reproduce los preceptos de este Proyecto de Orden.
- Por último, se han realizado pequeñas mejoras en la redacción en aras de mejorar el texto.

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.<sup>a</sup> A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:38:15	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	tFc2eZRUZVXACDDC2EYR78QSB2YFBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			